

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 17'50 ptas.</p> <p>Seis meses..... 9'10 ></p> <p>Tres id..... 4'90 ></p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.— (Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 20 ptas.</p> <p>Seis meses..... 10'65 ></p> <p>Tres id..... 6 ></p> <p><i>Pago adelantado</i></p>
---	---	---

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 61.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juez de instrucción de Vigo, de los cuales resulta:

Que en el número correspondiente al 21 de Diciembre de 1908 del periódico denominado *Noticiero de Vigo* apareció con el título de «Un affaire repugnante con el sello del Gobierno Civil» un artículo, en el que se indicaba que, á pesar de la circular reservada del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Marzo de 1908, en que se prohibían terminantemente las exacciones que á pretexto de velar por la higiene se verificaban á costa del tráfico que originó las Ligas contra la trata de blancas, esa exacción continuaba en Vigo, y para que nadie pudiera dudar de ella se efectuaba autorizada con el sello del Gobierno Civil, que aparecía en los recibos correspondientes; exponiéndose también en el artículo que de Vigo salían todos los meses sumas que se hacían subir á 1.000 pesetas, las cuales, se decía, iban á las cajas del Gobierno Civil de la provincia:

Que pasado un ejemplar del extractado artículo, por el Fiscal de la Audiencia de Pontevedra, al Juez de instrucción de Vigo para que procediese á la investigación de los

hechos denunciados en el mismo y el castigo de las personas que apareciesen responsables, incoado por el referido Juez el oportuno sumario, al que corren unidos varios recibos de los antes aludidos, el Gobernador civil, á quien el vigilante de Policía D. Rogelio Viñas, encargado de la recaudación del indicado tributo, había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose:

En que según el artículo 2.º de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, á los Gobernadores civiles corresponde la dirección superior del servicio de Sanidad en sus respectivas provincias, y en que en el 23 de la ley Provincial se estatuye que á dichas Autoridades compete velar muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, adoptando, en caso necesario y bajo su responsabilidad, las medidas que estimen convenientes para preservar á la salud pública de epidemias y enfermedades contagiosas:

En que, á virtud de estas facultades y de las instrucciones contenidas en la Real orden de 1.º de Marzo de carácter reservado, antes citada, el Gobierno requirente dictó un Reglamento sobre la materia en cuestión con objeto de unificar el servicio, limitando la percepción de cuotas única y exclusivamente al concepto de honorarios por reconocimientos facultativos:

En que sólo al Gobierno de S. M. compete en último término declarar si el Gobernador requirente se ha excedido en la formación de dicho Reglamento y en la aplicación del mismo por parte de las Autoridades que de él dependen:

En que existe, por lo tanto, una cuestión previa de carácter administrativo que se ha de depurar en el expediente gubernativo que al efecto se seguirá en aquel Gobierno Civil, conforme á lo establecido

en los artículos 1.º, 144 y 119 del Reglamento de 4 de Mayo de 1905, referente al Cuerpo de Policía; y

En que el Juzgado invadía funciones propias de la Administración al seguir conociendo de un asunto de naturaleza puramente administrativa, en tanto las Autoridades de este orden no dedujesen, como consecuencia del expediente gubernativo mencionado, el oportuno tanto de culpa y lo pasasen á los Tribunales:

Que substanciado el incidente, el Juzgado sostuvo la competencia de al jurisdicción ordinaria, alegando que el percibo de las sumas de que ha hecho mérito no se halla justificado por disposición alguna de carácter general, al contrario, fué explícita y terminantemente prohibido por Real orden reservada procedente del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Marzo de 1908:

Que en su virtud, los indicados hechos ofrecen, sin duda alguna, aspecto punible, variando su calificación legal según la aplicación que se diera á lo recaudado:

Que para la exacta aplicación de esos hechos y determinación de las responsabilidades en que hayan podido incurrir sus autores, no existe cuestión previa ninguna que resolver, pues ni se relacionan con las facultades que las leyes conceden á los Gobernadores, ni tienen conexión con las obligaciones que el Reglamento de Policía impone á los agentes del ramo, y

Que, en su virtud, la única jurisdicción competente para el conocimiento del proceso á que han dado lugar los repetidos hechos, es la jurisdicción ordinaria, con arreglo al artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal:

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 10 de la ley de

Enjuiciamiento Criminal, según el cual corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de Policía:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del sumario incoado en el Juzgado de instrucción de Vigo, á consecuencia de hechos denunciados en un periódico de la localidad, que el Fiscal de la Audiencia de Pontevedra pasó al referido Juzgado, relativos á abusos cometidos por las Autoridades gubernativas de la provincia en la exacción de las cuentas correspondientes al servicio de higiene.

2.º Que la cuestión de competencia que se trata de resolver, en nada afecta á las facultades conferidas á los Gobernadores civiles en orden al servicio sanitario y de higiene, dentro de sus respectivas provincias, puesto que el Juez requerido de inhibición en la presente contienda, al mantener su jurisdicción, se fundó solamente en la posible existencia de un delito, que las diligencias sumariales habrían de comprobar, ó, por el contrario excluir de la esfera penal, si el hecho denunciado no tenía tal carácter.

3.º Que sin invadir las funciones

propias de la Autoridad administrativa, respecto de los servicios indicados, terreno en el cual no penetró el Juez requerido, existen motivos bastantes para suponer que los recibos expedidos con el sello del Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra, aportados al sumario, tanto por su contenido, como por la índole de la tributación á que respondían, pudieran constituir el verdadero cuerpo de un delito, cuya investigación recabó exclusivamente para sí el Juez de instrucción de Vigo, correspondiendo probar á las personas encargadas de cobrar el tributo exigido en orden á la higiene, que tal prestación se hallaba comprendida en las disposiciones aplicables al caso, extremo tanto más necesario de justificar, cuanto que en la presente cuestión de competencia no hay posibilidad de determinar si el Gobernador de Pontevedra se atenía, para la exacción de las cuotas de que se trata, al Reglamento de higiene especial para dicha provincia, de 8 de Agosto de 1895, ó ajustó solamente su conducta al que, al parecer, dictara para unificar el servicio de higiene en armonía con las prescripciones de la Real orden de carácter reservado de 1.º de Marzo de 1908, del Ministerio de la Gobernación.

4.º Que á la jurisdicción ordinaria corresponde en el presente caso investigar si existe ó no el delito de exacción ilegal, independientemente de las responsabilidades que en el orden administrativo se produzcan.

Oida la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 48.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Cumpliendo lo preceptuado en la ley de Protección á la Infancia de 12 de Agosto de 1904 y su Reglamento y la Real orden de 26 de Julio último, en lo que se refiere á la concesión de premios ó recompensas á aquellos que se hayan distinguido por sus pruebas de amor á los niños, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los ponentes, una vez estudiadas escrupulosamente todas las propuestas recibidas con motivo de la convocatoria del II Concurso de premios de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las recompensas siguientes:

Base 1.ª Nodrizas.—Diez premios de 250 pesetas y diplomas de mérito,

á Felipa Alcolea Martínez, de Madrid; Juliana Fernández, de Baños de Rio Tobia; Rosa Cortell Ribes, de Vall de Alcalá; Maria de Higuero, de Badajoz; Cesárea Barrios Rodríguez, de Barrio Nuevo; Veneranda Barbero, de Salamanca; Maria Fernández Villar, de Salas; Josefa Danti Soler, de Sampedor; Luz Divina Añel, de Coruña, y Francisca Rios, de Deusto.

Base 2.ª Maestros y Maestras.— Primer premio de 500 pesetas y título de Vocal correspondiente, á D.ª Carlota Lucena Zambrano, de Sevilla.

Segundo premio de 300 pesetas y diploma de mérito á D. José A. Ortega Bueso, de Valencia.

Tercer premio de 200 pesetas y título de Vocal correspondiente, á D. Francisco Sempere Boronat, de Melilla.

Se conceden títulos de Vocal correspondiente á D. Francisco Fernández de los Rios, D.ª Maria del Valle Gil y Santa Cruz, D.ª Gertrudis Núñez y Rodríguez, D. Nicolás Dalmáu y Sánchez, D.ª Teófila Diaz Ortega, D. Eulogio Montero Santarén, D. Mariano Gómez Santamaría, D. Eusebio Bordetas y Solans, D. Tomás Balaguer Bauza, D. Juan Socías Bennisar, D. Francisco Fernández de los Reyes, doña Carlota María Pinazo, D. José Brotons Sanjuán, D. Gabino Rodríguez y Alvarez, D. Gregorio Valero Lario, D. Marcelino Comas Ferrusola, D. Julio Noguera López, D.ª Dolores Novás Guillén, D. Juan Alvarez González, D.ª Paulina Leira, D.ª Elvira Novo Garcia y D. Bruno Martínez, y para diplomas de mérito, á D. Jorge Garcia y Garcia, D. Benigno Garrido Pena, D. Carlos Andrés Martín, D.ª María Patrocinio Lopez Romero, D.ª María de la Asunción Izquierdo Palacio, D.ª María Juliana Páramo y Mata, D. Miguel Murrillo Puertas, D. Narciso Martín Rodríguez y D.ª Demetria González Arroyo.

Base 3.ª Médicos.—Primer premio, de 500 pesetas y título de Vocal correspondiente, á D. Lino Porto, de Orense; segundo premio, de 300 pesetas y título de Vocal correspondiente, á D. Luis Heredero, de Madrid; tercer premio, de 200 pesetas y título de Vocal correspondiente, á D. Dionisio García Alonso, de Villavieja.

Se conceden títulos de Vocal correspondiente á D. José Paz Varela, D. Gregorio Cuevas Sánchez, D. Vicente Hernández de la Fuente, D. Jaime Illanes Ferreira, D. Manuel Mateo Serrano, D. Wenceslao Borrachero, D. León Palacios Carreño y D. Antonio Alvarez Pereira.

Base 4.ª Sociedades.— Primer premio de 700 pesetas y diploma de mérito, á la Asociación de Caridad de Avilés.

Segundo premio, de 300 pesetas y diploma de mérito á la Escuela Popular Gratuita, de la Coruña.

Se conceden diplomas de mérito á la Asociación Burgalesa de Beneficencia y Cultura, Asilo de Nuestra Señora del Remedio (Alicante), Asociación Protectora de los Niños (Valencia), Institución Madrileña de Amigos de la Infancia (Madrid), Consultorio de Niños de Pecho (Sevilla), Asociación de Caridad Escolar (Madrid), Beneficencia Escolar (Barcelona), Santa y Real Hermandad del Refugio (Zaragoza), Gota de leche (Salamanca), Casa-Cuna (Logroño), y Real Sociedad Fundadora de Colegios para Huérfanos y Pensionistas del Magisterio (Madrid)

Base 5.ª Particulares.—Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito, á D. José Diaz González, de Chamartín de la Rosa.

Recompensa extraordinaria en metálico y título de Vocal correspondiente, á D. Antonio de la Peña, de Madrid.

Propuestos para condecoraciones: D.ª Lorenza Santamaría Exposito, D. Enrique Barrredo y Vieyra de Abreu, D. Jesús Garcia Ricote y D. Francisco Vidal Solares.

Se conceden títulos de Vocal correspondiente, al Excmo. Sr. D. Luciano Murrieta, Marqués de Murrieta; Dr. D. Hipólito Rodríguez Piniña, Dr. D. Ricardo Fortuny, D. Primitivo Santa Cecilia Rivas, D.ª Emilia Jurado Arlanzón, D. José Garcia Alia, D. Eduardo Astray de Caneada, D.ª Carmen Cascante, D. Francisco B. Martínez Fortún, D. Víctor de Sierra, D.ª Rafaela Moya, doña Dolores San Mauro, D.ª Maria de la Encarnación de la Rigada, D. Constantino Garcia Souto, D.ª Gracia Garcia Mariscal, D.ª Magdalena Rovira Bascón, D. Juan Garcia Noveira, D. Jesús Garcia Noveira, doña Joaquina Domingo y D.ª Teresa Cortés y Bayona.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias para que llegue á conocimiento de los agraciados y con el fin de que sean legítimamente divulgados los nombres de tan humanitarias personas é instituciones que cooperan con sus caritativos actos á la realización de los fines de este Consejo Superior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1911.—Alonso Castrillo.—Sr. Gobernador civil de....

(De la Gaceta núm. 60.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor, de ascenso, del octavo grupo (Química), vacante en la Escuela Industrial de Ma-

drid, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1500 pesetas y 500 más por razón de residencia.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso de traslación entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría y del mismo grupo de asignaturas de la plaza vacante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en las Escuelas de Industrias y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, J. M. Zorita.

(De la Gaceta núm. 58.)

TESORERIA DE HACIENDA.

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar sus cuotas que han de satisfacer en el segundo trimestre del año actual por territorial, edificios y solares, industrial, cañon por superficie de minas y 20 por 100 del inquilinato de casinos y círculos de recreo, lo solicitarán de esta Tesorería durante los últimos quince días del corriente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar ó exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado ó persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante si estos fuesen varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 1.º de Marzo de 1911.—El Tesorero de Hacienda., P. I., Angel Romero.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda., P. I., Bascaran.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Esteban Fernández de Tegerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mérito se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 22 de Febrero de 1911, en el pleito de menor cuantía que, procedente del Juzgado de Belorado, pende por recurso de apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una como demandante D. Angel Alonso Sagredo, labrador, vecino de Carrías, defendido por el Abogado don Aurelio Gómez, representado por el Procurador D. Mauricio López Miegimolle, y de la otra como demandados D. Angel Cámara Arieta, labrador, vecino de Villambistia, y D. Bernardino Mateo Manso, obrero herrador de la Compañía Montada de Administración Militar, con residencia en Melilla, y por su rebeldía los estrados del Tribunal sobre rescisión de un contrato de compra-venta celebrado ante el Notario de Burgos D. Francisco Sáiz Moral en 30 de Marzo de 1909.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos que D. Angel Cámara Arieta es en deber á D. Angel Alonso Sagredo la cantidad de 500 pesetas é intereses convenidos del 6 por 100 anual de la suma expresada á contar desde el 8 de Septiembre de 1906, y en su consecuencia le condenamos al pago de la indicada cantidad; y que declarando también como declaramos no haber lugar á la rescisión parcial del contrato estipulado en la escritura pública de 30 de Marzo de 1909, debemos absolver y absolvemos á los demandados D. Angel Cámara Arieta y D. Bernardino Mateo Manso, de esta pretensión de la demanda; ordenando se deje sin efecto la anotación hecha en el Registro de la propiedad de Belorado, de la demanda de este pleito promovida, todo ello sin hacer declaración alguna especial de las costas de primera instancia y con expresa imposición al demandante y apelante D. Angel Alonso Sagredo, de las ocasionadas en esta segunda. En lo que con esta nuestra sentencia sea conforme la apelada la confirmamos y en lo que no lo esté la revocamos. Se advierte al actuario D. Benito Vigalondo, que en lo sucesivo cuide de no incurrir en defectos como los de que se ha hecho mérito, con privación de los derechos correspondientes á las notas y diligencias defectuosas é inútiles.

Notifíquese esta sentencia personalmente á los litigantes rebeldes D. Angel Cámara Arieta y D. Bernardino Mateo Manso, si así lo solicitare la otra parte dentro de tercero día, haciéndoseles en otro caso la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil con arreglo á lo dispuesto en el 769 y 770, publicándose el edicto en el Boletín oficial de esta provincia. Y luego que este fallo sea firme comuníquese al Juzgado por medio de certificación y carta orden y con devolución de los autos para su

ejecución y cumplimiento, practicándose previamente la oportuna liquidación de costas. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo Serrano.—El Magistrado Sr. Molina votó en Sala y no pudo firmar. —Eduardo Serrano. — Ramón Polanco.—José Larrumbide.— Julio Martínez Jimeno.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 28 de Febrero de 1911.—Ante mí, Leandro Martínez, habilitado.

Villarcayo.

Montejo Vicente, domiciliado últimamente en La Prada, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para prestar declaración en causa instruida por coacción electoral.

Villarcayo 27 de Febrero de 1911.—El Secretario, Lic. Luis Díaz Calderón.—V.º B.º—El Juez, Gerardo de la Mora.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Belbimbre.

Extracto de los acuerdos somados por esta Corporación durante el año de 1910.

El día 1.º de Enero sesión inaugural designando los cargos.

El 2 se nombraron las comisiones de inspección de pesas y medidas y de presupuestos; convocar á este vecindario en concepto de prestación personal.

El 9 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 16 se aprobó la cuenta del apoderado del año 1909; que se requiera por conducto del Alcalde de Villazopeque á D. Casimiro Mazuela, apoderado del Sr. Marqués para que reciba el censo que adeuda este Ayuntamiento á dicho señor correspondiente al año de 1909; nombrar una Comisión para que cuente el ganado lanar; aprobar las listas de compromisarios; hacer el alistamiento del corriente año; accediendo á la petición del Sr. Arrendatario de consumos, designar las calles de entrada y fielato y posesionarle del cargo.

El 23 se levantó acta negativa por falta de número de Sres. Concejales.

El 28 se acordó que en vista de una instancia de D. Fortunato Montes, reclamando inclusión y exclusión de electores á compromisarios, se desestimó por no justificar sus alegaciones; vista una instancia dirigida al Secretario de este Ayuntamiento por D. Fortunato Montes, se desestimó por no presentarla en forma; asimismo y á instancia de D. Quirino Pérez, se le consideró como vecino.

El 30 se aprobó á instancia del concejal Sr. Pérez, que las certificaciones para usos electorales se

expidan en papel simple; admitir la renuncia al Sr. Regidor Síndico del cargo de Depositario de los fondos de este municipio, y que se anuncie la vacante.

El día 13 de Febrero ingresó don Eliodoro Escribano 474 pesetas 80 céntimos procedentes de una finca de este Ayuntamiento, que dicho señor como Agente ejecutivo enajenó y se puso en posesión al comprador; convocar al Ayuntamiento para el día de mañana á sesión extraordinaria.

El 14 se aprobó el padrón de cédulas personales; se concedió permiso al Secretario dos días de descanso; quedaron sobre la mesa la cuenta de administración para la sesión inmediata.

El 20 se acordó informar que proceda aprobar la cuenta de administración del año 1906.

El 27 se acordó consultar con un Letrado sobre el pago del censo que administra este Ayuntamiento; que la Secretaría esté abierta de seis de la mañana á seis de la tarde.

El día 6 de Marzo se acordó requerir á los cuentandantes de 1904 y 1905 para que subsanen los defectos que las mismas adolecen; pagar los fondos carcelarios de 1908 y 1909; y hasta tanto que haya Depositario desempeña este cargo el Sr. Alcalde; que interin haya anuncios al público de documentos de esta Secretaría fijando en ellos las horas de oficina dejando sin efecto el acuerdo anterior referente á este particular.

El 13 se acordó designar los pobres que han de figurar en la titular; pagar los viajes y consultas para la conducción de fondos de cantidades ingresadas fuera de presupuesto, como son al partido judicial y la Capital de provincia á pagar provinciales, consumos y carcelarios.

El 27 se levantó acta negativa por falta de número de Sres. Concejales.

El día 3 de Abril se nombró comisionado de quintos del reemplazo corriente; que la poda de los árboles salga á subasta bajo el tipo de diez céntimos cada árbol, y que el despojo se haga lotes sin que el jornal exceda de una peseta 25 céntimos, y replantar las arboledas, su bastándose las leñas sobrantes; devolver á los cuentandantes de 1904 y 1905 las cuentas por no estar autorizadas por un plazo de 20 días.

El 17 se dió cuenta de la alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento por Fortunato Montes, sobre inclusión y exclusión de electores para compromisario, confirmándose por la superioridad el acuerdo apelado y haciéndole ejecutivo se publican definitivamente las listas de compromisarios; se dió cuenta de una instancia presentada por Fulgencio Díez sobre pago de 74 pesetas 45 céntimos correspondientes al segundo trimestre de 1909 que

como Secretario dice se le adeudan, la que quedó sobre la mesa para acordar lo que proceda.

El día 1.º y 15 de Mayo se levantó acta negativa por falta de número de Sres. Concejales.

El 29 se acordó autorizar al apoderado de este Ayuntamiento para que perciba de la pagaduría de Hacienda el 3/40 por 100 de cobranza de cédulas personales, como así también el 1 por 100 de formación de padrones y listas cobratorias de los años 1907 y 1908; requerir al Ayuntamiento de Villaverde Mogina para colocar el sexto mojón de la comunidad que aquel tiene con este.

El día 20 de Junio se acordó que dictamine el Sr. Regidor Síndico en la cuenta de 1905; que las yerbas de la Salceda nueva sean pastadas por las labranzas en los ocho días siguientes de las once de la mañana á las tres de la tarde y transcurrido los cuales, se acote para dichos ganados en los días festivos.

El 26 se acordó admitir la dimisión al Secretario de este Ayuntamiento y se anuncie la vacante por quince días, facultando al Sr. Alcalde para que habilite Secretario hasta que se provea.

El 17 se nombró comisionado que recoja los pases de la Zona militar de los quintos de este distrito del corriente año; aprobar la cuenta de gastos é ingresos en la limpia del arbolado público; informar que en la cuenta de 1905 los cuentandantes no se hacen cargo del valor de trigo y cebada que cobraron de estos vecinos, y que procede hacerles cargo de indicada cantidad, así como también procede deducir de la data 25 pesetas que representa el libramiento número 20, conformes con el dictamen del Sr. Síndico y que se expongan al público por 15 días.

El día 7 de Agosto no hubo asuntos de que tratar.

El 14 se acordó designar los puntos donde se han de colocar las lámparas del alumbrado público.

El 28 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 4 de Septiembre no tuvo asuntos de que ocuparse la Corporación.

El 11 se prohibió la entrada en el viñedo, sin autorización del señor Alcalde.

El 18 y 25 se levantaron actas negativas por falta de asistencia de Sres. Concejales.

En los días 9 y 16 de Octubre no hubo asuntos de que tratar.

El 23 se aprobó el pliego de condiciones y tarifa del impuesto de consumos en esta villa para el próximo año de 1911, sacándole á subasta para los días 2 y 10 de Noviembre próximo.

El 30 no hubo asuntos de que tratar.

El 2 de Noviembre se intentó ce-

lebrar la subasta de consumos no habiendo concurrido licitadores.

El 6 no hubo asuntos de que tratar.

El 13 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 20 se comisionó al Sr. Alcalde para que recoja del Gobierno las hojas de empadronamiento y otros documentos del municipio, y se nombró una comisión que revise las intrusiones de las fincas que administra este Ayuntamiento.

El 4 de Diciembre se levantó acta negativa por falta de asistencia de Sres. Concejales.

El 18 no hubo asuntos de que tratar.

El 25 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Así resulta extractado de sus originales, y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente, expido la presente, visada y sellada por esta Alcaldía en Belbimbre á 31 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Quirino Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Agapito Lezcano.

Anuncios oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Canales.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de la provincia en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Castrillo de la Vega, con motivo de las obras del trozo 2.º del Canal de la Reina Victoria Eugenia, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación rectificada en el Boletín oficial, número 152, de fecha 23 de Septiembre de 1907, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la ley ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días el Perito que les ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 1.º de Marzo de 1911.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Keller.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

No habiendo concurrido á los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y del sorteo verificados los días 29 de Enero, 11 y 12 de Febrero del año actual, los mozos Manuel Lizárraga Borja y Marciano Braquet Gallego, á quienes ha correspondido los números 6 y 17 del sorteo, hijos de

Juan y Maria Carmen el primero y de Beltrán y Lorenza el segundo, é ignorándose el actual paradero de los mozos y de sus padres, se les cita y emplaza á fin de que comparezcan por sí ó por persona que les represente, en esta casa consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 5 de Marzo, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Melgar de Fernamental 16 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Sabas de la Calle.

Habiendo quedado desierta la subasta del alumbrado público eléctrico de esta población, se convocan licitadores para la segunda subasta que tendrá lugar en la planta baja de la casa consistorial á las once de la mañana del día siguiente de transcurridos los treinta de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, rigiendo en la subasta las condiciones de la primera, según fueron publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 279, del 15 de Diciembre de 1910.

Melgar de Fernamental 28 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Sabas de la Calle.

Alcaldía de Briviesca.

En el sorteo verificado por este Ayuntamiento para el nombramiento de Vocales asociados que con el mismo han de formar la Junta municipal, en la forma prescrita en el artículo 68 de la vigente ley Municipal, han resultado designados para el expresado cargo durante el año actual, los señores siguientes:

Sección primera.—D. Joaquín Fuente Carballeda, D. Simón Rivera Arce, D. Gregorio Santaolalla Villanueva y D. José Rivera San Martín.

Sección segunda.—D. Lorenzo Fernández Hermosilla; D. Gregorio Martínez Gómez, D. Eleuterio Moreno Martínez y D. Manuel Campo Serrano.

Sección tercera.—D. Juan Hermosilla Mijangos, D. Leoncio Mijangos Tamayo y D. Rufino Moreno Trespaderne.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Briviesca 25 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Manuel Marroquin.

Alcaldía de Ommillos de Sasamón.

En el sorteo verificado ante este Ayuntamiento, han sido designados para vocales asociados de la Junta municipal en el corriente año, los señores siguientes:

Sección primera.—D. Antolín Arce Maté, D. Francisco García Pérez y D. José Barriuso Pérez.

Sección segunda.—D. Mariano Rodríguez Barriuso y D. Francisco Campo Velasco.

Sección tercera.—D. Maximiano Benito González y D. Pedro Marín Martínez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Ommillos de Sasamón 26 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Telesforo González.

Alcaldía de Ubierna.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año actual, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Ubierna 27 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Basilio Arce.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Citores del Páramo.

Modubar de la Emparedada.

Quintanillabón.

Aforados de Moneo.

Valluércanes.

Respecto de rústica y pecuaria:

Celada del Camino.

Ciadorcha.

Urbel del Castillo.

Cantabrana.

Tablada del Rudrón.

Valdelateja.

Zalduendo.

Navas de Bureba.

Rebolledo de la Torre.

Respecto de rústica:

Barrio de San Felices.

Respecto de rústica y urbana:

Villangómez.

Respecto de rústica, colonia y pecuaria, Pedrosa de Rio Urbel.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1910, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 24 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Tiburcio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Citores del Páramo.

Navas de Bureba.

Alcaldía de Fuentebureba.

Habiéndose anulado por la Superioridad el remate de consumos de este distrito para los años 1911 y 1912 de las especies de vinos de todas clases, incluso el chacolí, aceites de comer y arder, aguardientes, licores y carnes frescas y saladas, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que se celebren nuevas subastas en los días 12 y 13 del actual, á las dos de la tarde, en la sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Fuentebureba 1.º de Marzo de 1911.—El Alcalde, Félix Alonso.

Alcaldía de Gredilla de Sedano.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gredilla de Sedano 1.º de Marzo de 1911.—El Alcalde, Donato Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Modubar de la Emparedada.

Anuncios particulares

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13. 1—4

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 1

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 1

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 2

Imprenta de la Diputación provincial.